



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo de COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA contra RICARDO PERDOMO HURTADO y ELVIRA ORTIZ ARIAS. Radicación: 41001-40-03-007-2017-00652-00.

Como del certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, del bien con folio de matrícula #200-149070 de propiedad de la parte demandada ELVIRA ORTIZ ARIAS, trabado en este asunto, aparece gravamen de hipoteca a favor BANCOCOLOMBIA S.A. (Anotación 7), conforme el artículo 462 del Código General del Proceso, NOTIFIQUESE al acreedor hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal hagan valer su crédito ante este Juzgado.

Por otra parte, como quiera que se encuentra legalmente registrado el embargo sobre el inmueble urbano de propiedad de la parte demandada ELVIRA ORTIZ ARIAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria #200-149070 ubicado en el Calle 19 #54-41 Lote 19 manzana 3 barrio Las Palmas hoy Calle 19 #54-49, de esta ciudad, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el secuestro de dicho inmueble.

2º. COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Se otorgan amplias facultades para designar Secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Así mismo el actor debe anexar fotocopias completa del certificado de libertad y tradición del inmueble el día de la diligencia.

3º. NEGAR el requerimiento al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.